



RESOLUCION D.P.P. Nº RES-522-2024

USHUAIA, jueves 11 de julio de 2024

VISTO: el expediente Electrónico DPP-E-89-2024, del registro de la Dirección Provincial de Puertos, caratulado: "*S/AUDITORÍA EXTERNA DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS*". y

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente del visto se gestiona la contratación del servicio de Auditoría Externa para el cumplimiento de la Ordenanza Marítima 05/2001.

Que en el Adjunto 3, obra la Nota Electrónica S/N, de fecha 24/04/2024, suscripta por el OPIP Sr. Pedro Márquez, en la cual se fundamenta la necesidad de la presente contratación, al detallar en la misma que en relación al convenio internacional SOLAS 74, ratificado por nuestro país, referido a la seguridad de la vida humana en el mar y a la seguridad del comercio marítimo internacional a partir del anexo del Código de Protección de Buques e Instalaciones Portuarias, Código PBIP, es que se solicita la contratación de una auditoría interna para que se realice una evaluación de las condiciones de protección y de seguridad de las instalaciones portuarias referida a la seguridad de amarre del Puerto Ushuaia, establecida por Ordenanza Marítima 05/2001.

Que asimismo, indica que se han realizado modificaciones al Plan de Protección implementado en el 2005, para su actualización y a fin de mantener la certificación correspondiente, razón por la cual, es necesario contar con una evaluación externa e imparcial de una Organización de Protección reconocida que posea experiencia en puertos que operen con cruceros, teniendo en cuenta las características especiales de esta operatoria en lo que respecta a cantidad de personas, cúmulo de provisiones de mercaderías, víveres y combustibles, como así también el embarque de equipajes en grandes cantidades.

Que la reciente obra de ampliación del muelle comercial demanda la certificación de seguridad de amarre por el cumplimiento de la Ordenanza Marítima 05/2001 de la Prefectura Naval Argentina (PNA), condición imperiosa para operar con los buques que arriban al Puerto de Ushuaia, siendo un respaldo y sustento legal en caso de accidente o acaecimiento de la navegación, pudiendo la autoridad marítima suspender la operatoria de buques en caso de no contar con dicho cumplimiento.

Que el Sr. Márquez sugiere la contratación con la empresa TecPortOne S.A., ya que cuenta con

experiencia comprobables como Terminal Río de la Plata, que opera con la Administración General de Puertos y Terminal de Pasajeros Quinquela Martín de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, además de no contar en el registro de Organizaciones de Protección Reconocida, en el sitio oficial de la PNA, empresas con experiencia similar en operatoria con cruceros de pasajeros.

Que al pie de la precitada nota el Sr. Presidente autorizó la contratación del servicio requerido.

Que el Sr, Márquez requirió un Presupuesto del servicio, el cual asciende a la suma de Pesos Trece Millones Trescientos Setenta y Ocho con 00/100 (\$13.378.000,00).

Que la contratación se encuadra en el Artículo 18, inciso f) de la Ley Provincial N° 1.015, correspondiente a especialidad.

Que en razón de lo expuesto, la Dirección General de Administración inició los trámites en el sistema informático financiero.

Que la Dirección Provincial de Puertos cuenta con crédito presupuestario para afrontar el gasto que demande la presente contratación, obrando en el Adjunto 10 el Volante de Imputación Preventiva N° 182.

Que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/21, el Servicio Jurídico ha emitido el Dictamen D.L.A. N° 23/2024, compartiendo criterio mediante N-DLA-18/2024, agregados en los Adjuntos 7/8, avalando el encuadre legal de contratación directa por adjudicación simple justificada en art. 18 inc. f) de la Ley Provincial 1.015.

Que en el Adjunto 11, obra el Formulario de Solicitud de Cotización registrado bajo el N° 38/2024, debidamente firmado por la autoridad competente.

Que se difundió en el sitio de internet del Órgano Rector el Formulario de Solicitud de Cotización antes mencionado, según constancias obrantes en el Adjunto 24.

Que con fecha 12/06/2024, presenta su propuesta la firma TecPortOne S.A. CUIT N° 33-71746573-9, adjuntando al Formulario de Solicitud de Cotización la documentación que obra en los Adjuntos 13/18.

Que habiéndose verificado el cumplimiento, por parte del oferente, de los requisitos exigidos en las bases de la contratación, no se detectaron deficiencias a los mismos.

Que mediante Nota N° N-DA-146-2024, obrante en adjunto 20, suscripta por la Directora del área, se da intervención al Sr. Presidente a fin de indicar procedimiento a seguir, en virtud del presupuesto remitido por la firma TecPortOne S.A, por la suma de Pesos Dieciocho Millones Seiscientos Treinta Mil Ochocientos Setenta y Dos con 00/100 (\$ 18.630.872,00)

Que de dicha intervención y por sugerencia del Sr. Presidente mediante Nota N° N-DPP-156, obrante en adjunto 21, se remite correo electrónico a la firma TecPortOne S.A., solicitando mejoramiento de oferta, previo a declarar fracasada la presente contratación, por precio inconveniente.

Que en el Adjunto 22 obra correo de la solicitud efectuada al oferente respecto al mejoramiento de oferta.

Que en el adjunto 26, se incorporó correo electrónico de la firma TecPortOnes S.A., indicando que la firma ha resuelto considerar lo solicitado ajustando la oferta a Pesos Quince Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 65/100 (\$ 15.245.295,65).

Que mediante Nota Electrónica N-DPP-161-2024, agregada en el Adjunto 28, se otorgó intervención al Sr. Vicepresidente, informando sobre mejoramiento de oferta e indica se prosiga con el trámite de adjudicación.

Que en consecuencia, resulta procedente aprobar el procedimiento de selección y adjudicar la contratación directa por excepción, a la firma TecPortOne S.A.-C.U.I.T. N° 33-71746573-9.

Que asimismo, corresponde incrementar el gasto autorizado en la convocatoria por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco con 65/100 (\$ 1.867.295,65).

Que en adjuntos 31/33, obra intervención de la Dirección Legal Administrativa, emitiendo Dictamen N° DLA-24-2024, habiendo dado cumplimiento a las indicaciones mencionadas en el mismo.

Que en el adjunto 40 obra la intervención de la Dirección de Auditoría Interna, emitiendo el Informe de Auditoría Interna N° 461/2024 -D.A.I., señalando que no surgen observaciones que formular.

Que no se da intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia en esta etapa de control preventivo, conforme lo previsto en la Resolución Plenaria N° 039/2024, en atención a lo dispuesto en el Informe Contable N° 482/2023 Letra: T.C.P.-S.C., punto 3- Detalles del plan de acción, 3.1.1. Control de Gastos y 3.1.2. Control Posterior y sus complementarios Informes Contables N° 512/2023 y N° 23/2024.

Que se cuenta con crédito presupuestario para afrontar la presente erogación.

Que la presente contratación y el gasto que de ella se derive, se encuadra en el artículo 18 inciso f) de la Ley Provincial N° 1015, el Decreto Provincial N° 674/11, la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 202/2020 y la Resolución de la Oficina Provincial de Contrataciones N° 17/21.

Que el presente acto administrativo se emite en cumplimiento de lo prescripto en el artículo 32 inciso e) de la Ley Provincial N° 1015.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado del correspondiente acto administrativo en virtud del Decreto Provincial N° 3139/2023, de lo previsto en el artículo 6° de la Ley Provincial N° 69.

Por ello:

EL PRESIDENTE DE LA
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el procedimiento de selección de Contratación Directa de por adjudicación simple por Art. 18 inc. f). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicar la Contratación Directa, con su correspondiente N° 38/2024, a la firma TecPortOne S.A.-C.U.I.T. N° 33-71746573-9, por la suma de Pesos Quince Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 65/100 (\$ 15.245.295,65), para la

contratación del servicio de Auditoría Externa. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 3º.- Incrementar el gasto autorizado en la convocatoria por la suma de Pesos Un Millón Ochocientos Sesenta y Siete Mil Doscientos Noventa y Cinco con 65/100 (\$ 1.867.295,65). Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 4º.- Autorizar el gasto por la suma indicada en el Artículo 2º del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 5º.- Aprobar el proyecto de Contrato de Locación Obra, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- Imputar el gasto que demande el cumplimiento de la presente contratación a la partida determinada por nomenclador presupuestario del inciso3-30490, a la UG2201 y la UC2201, del ejercicio económico y financiero en vigencia.

ARTÍCULO 7º.- Comunicar, difundir, dar al Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN D.P.P. N° RES-522-2024

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur y los Espacios Marítimos Insulares correspondientes son Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA

Entre la DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS, representada en este acto por el **Sr. Roberto Marcial MURCIA, D.N.I. N° 11.775.578**, en su carácter de Presidente, designado por Decreto Provincial N° 3139/2023, y en virtud de las facultades conferidas por los artículos 2, 3, 6 ss. y ccdtes. de la Ley Provincial N° 69 por una parte, en adelante **“LA DIRECCIÓN”**, y la firma **“TecPortOne S.A.”- CUIT N° 33-71746573-9**, con sede social en la calle 66 N° 3035, Piso 2°, Departamento B, de la ciudad de Necochea, Provincia de Buenos Aires, constituyendo domicilio especial a los efectos del presente contrato en la calle Perito Moreno N° 4880/82 de la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, representada en este acto por la Sra. María Eugenia RUIZ, DNI N° 18.349.682, en su carácter de apoderada, en adelante **“LA EMPRESA”**, se conviene celebrar el presente CONTRATO DE LOCACIÓN DE OBRA sujeto a las cláusulas que a continuación se detallan:

PRIMERA: DOCUMENTACIÓN CONTRACTUAL: Formarán parte del presente contrato los documentos y demás antecedentes obrantes en el expediente electrónico DPP-E-89-2024 caratulado **“CONTRATACIONES-ARTÍCULO 18 F- S/ AUDITORÍA EXTERNA DE EVALUACIÓN DE LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS INSTALACIONES PORTUARIAS”**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO: **“LA EMPRESA”** se obliga a realizar para **“LA DIRECCIÓN”**, una AUDITORÍA EXTERNA DE EVALUACIÓN DE



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

LAS CONDICIONES DE PROTECCIÓN Y SEGURIDAD DE LAS
INSTALACIONES PORTUARIAS.

TERCERA: MONTO DEL CONTRATO: El monto total convenido de la presente contratación por el servicio detallado en la cláusula segunda se fija de común acuerdo entre las partes por la suma de PESOS Quince Millones Doscientos Cuarenta y Cinco Mil Doscientos Noventa y Cinco con 65/100 (\$ 15.245.295,65).

CUARTA: DURACION DEL CONTRATO - PLAZOS DE EJECUCION: NOVENTA (90) días, contados a partir de la suscripción del presente CONTRATO.

QUINTA: EXTINCIÓN DEL CONTRATO: El presente CONTRATO podrá extinguirse por las siguientes causales: a) Por acuerdo de partes. Las partes podrán de común acuerdo dar por finalizado anticipadamente el CONTRATO, con una comunicación fehaciente no mayor de 10 días, cuando a juicio de ambas se presenten causales que imposibiliten su cumplimiento y cuya solución no esté contemplada en el CONTRATO. b) Rescisión unilateral: “LA DIRECCIÓN”, podrá en cualquier momento rescindir total o parcialmente el CONTRATO por razones de oportunidad, mérito y conveniencia, mediante notificación fehaciente a “LA EMPRESA” no mayor de 15 días. En tal caso, “LA EMPRESA” tendrá derecho a que se le reconozca una compensación por los gastos en que probare fehacientemente haber incurrido con motivo de la ejecución del CONTRATO, pero no se hará lugar a compensación alguna por lucro cesante. A ese efecto, la presentación de la OFERTA y la firma del CONTRATO implicarán la renuncia de “LA EMPRESA” a cualquier reclamo judicial o extrajudicial por dicho concepto. c) Resolución por culpa de “LA



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

EMPRESA”: “LA DIRECCIÓN” tendrá la facultad de proceder a la resolución del CONTRATO por culpa de “LA EMPRESA”, previa intimación fehaciente a regularizar la situación anómala, dentro del plazo de DIEZ (10) días, en los siguientes casos: c.1 Incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emergentes del CONTRATO; c.2 Atraso injustificado en el cumplimiento de las obligaciones emergentes del CONTRATO, sin perjuicio de la aplicación de las multas que pudieren corresponder. c.3 Vencido el plazo de cumplimiento de CONTRATO, sin que se hubiese ejecutado la totalidad del objeto. c.4 Cuando exista cesión de todo o parte del CONTRATO.

SEXTA: SISTEMA DE PAGO: El pago del Objeto del presente se efectuará en la forma establecida en la Cláusula 9.- Facturación y Pago del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

SÉPTIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: “LA EMPRESA” afianzará el cumplimiento del presente contrato mediante Póliza de seguro de caución, aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación, cuyas cláusulas no se opongan a las prescripciones de este reglamento, emitidas a favor de la Dirección Provincial de Puertos, dentro de los diez (10) días de suscripto el mismo, por la suma de PESOS Un Millón Quinientos Veinticuatro Mil Quinientos Veintinueve con 56/100 (\$ 1.524.529,56), equivalente al 10% del monto total previsto en la Cláusula Tercera.

OCTAVA: COBERTURA PARA “LA EMPRESA”: en caso de corresponder, y de acuerdo con la naturaleza y las condiciones del presente contrato “LA EMPRESA” deberá presentar un seguro de accidentes personales que cubra a quienes no se encuentren incluidos bajo el régimen de ART, cuya



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

constancia deberá presentarse ante la Dirección Provincial de Puertos dentro del plazo de diez (10) días de suscripto el mismo. El plazo de cobertura del seguro requerido deberá abarcar el lapso de tiempo previsto en la clausula 4°.

NOVENA: CUMPLIMIENTO DE LEYES LABORALES Y SOCIALES: “LA EMPRESA” se responsabilizará enteramente por el cumplimiento de la normativa laboral y social vigente. “LA DIRECCIÓN” no se responsabilizará por el personal que se afecte a la prestación del servicio, no existiendo ninguna relación de dependencia entre ésta y “LA EMPRESA”. Queda establecido que ante cualquier daño físico y/o psicológico que sufra algún empleado de “LA EMPRESA” originado en accidentes, actos de negligencia, y/o situaciones contingentes ajenas al empleado, ocasionado en las dependencias donde se cumple el presente contrato. “LA DIRECCIÓN” no será responsable bajo ningún concepto, así tampoco de cualquier gasto y/o costo derivado de las situaciones descritas, sea por servicios médicos, traslado de empleado a un centro de internación, entre otros, los mismos serán en su totalidad a cargo de “LA EMPRESA”.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD: los servicios se prestarán a ciencia y conciencia de “LA EMPRESA”, la que deberá actuar dentro de las prescripciones éticas y legales que hacen a su disciplina u oficio profesional, siempre teniendo en mira y finalidad el objeto del presente contrato. “LA EMPRESA”, y/o sus cosas, y/o personal a su cargo o bienes de propiedad de terceros y/o terceros, que puedan originarse en la ejecución del presente contrato, o por el vicio o por el riesgo propio de las cosas de las que se sirve para su ejecución.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

DECIMO PRIMERA: queda expresamente establecido que entre “LA DIRECCIÓN” y “LA EMPRESA” no existe relación de dependencia alguna, resultando “LA DIRECCIÓN” ajena a toda responsabilidad laboral, previsional y correspondiente a la obra social de “LA EMPRESA” y nómina de personal a su cargo, no asumiendo “LA DIRECCIÓN” responsabilidad alguna sobre los seguros de vida, enfermedad, accidentes u otros que correspondan, quedando a cargo de “LA EMPRESA”.

DÉCIMO SEGUNDA: INSTRANSFERIBILIDAD: A todos los efectos se entiende y así se acuerda que el presente contrato es “intuitu personae”, por lo que queda expresamente prohibida su cesión total o parcial, reservándose “LA DIRECCIÓN” todos los derechos de accionar legalmente ante la violación de la presente obligación.

DÉCIMO TERCERA: DERECHO DE PROPIEDAD: Los derechos de propiedad de autor y de reproducción, así como cualquier otro derecho intelectual de cualquier naturaleza que sea, sobre cualquier informe, trabajo, estudio u obra producida como consecuencia de este contrato pertenecerán exclusivamente a “LA DIRECCIÓN”.

DÉCIMO CUARTA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD: “LA EMPRESA” no podrá comunicar a persona alguna la información no publicada o de carácter confidencial de que haya tenido conocimiento con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que “LA DIRECCIÓN” lo hubiera autorizado expresamente. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá vigente aún después del vencimiento del plazo, de la rescisión o resolución del



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PUERTOS

presente contrato, haciéndose responsable “LA EMPRESA” de los daños o perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

DÉCIMO QUINTA: JURISDICCIÓN APLICABLE – DOMICILIOS: En caso de controversia entre las partes, se deja expresamente establecido que las partes se someterán a la jurisdicción de los tribunales ordinarios del Poder Judicial Provincial - Distrito Judicial Sur de la ciudad de Ushuaia, renunciando a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponder. A tal efecto, las PARTES constituyen domicilio especial en el acápite del presente CONTRATO a todos los efectos, donde serán válidas todas las notificaciones que se realicen. Es deber de “LA EMPRESA” informar fehacientemente todo cambio en el domicilio real y constituido.

En prueba de conformidad, las partes firman el presente contrato en dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Ushuaia, capital de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los __ días del mes de Julio de 2024.

Firmado Electrónicamente por
- MURCIA Roberto Marcial
Direccion Provincial de Puertos
Presidente
11/07/2024 15:22